

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**6574/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Crecimiento  
y Desarrollo Económico**

Fecha de presentación del recurso

23 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de junio del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma está incompleta, además de que me remitió a un portal donde no se encuentra la información con el desglose solicitado, por todo lo cual la respuesta resulta insatisfactoria...” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6574/2022**.

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de  
junio del 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6574/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142042022000551**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0590322.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6574/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/6649/2022, el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía electrónica, con fecha 09 nueve de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, **fracción II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

El sujeto obligado emite respuesta	31/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	23/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/noviembre/2022
Días inhábiles	02/noviembre/2022 21/noviembre/2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

*1.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“...Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo PDF editable o Word, y la información en Excel, tomando por temporalidad la actual administración del Gobierno de Jalisco –desde su primer día y hasta ahora-.*

***I Sobre el programa Jalisco Crece, de Sedeco, se me informe:***

*1 Cuántos apoyos ha entregado y se informe por cada uno:*

- a) Año de entrega*
- b) Beneficiario.*
- c) Monto entregado.*
- d) Para qué proyecto u objetivo se entregó.*

*2 Qué objetivos tiene el programa y cómo se elige a los beneficiarios.*

***II Se me informe sobre la SADER:***

*1 Cuántos y qué programas tiene SADER que consistan en la entrega de recursos económicos, y qué objetivos tienen.*

*2 Por cada uno de estos programas, se me informe lo siguiente por cada uno de los apoyos entregados:*

- a) Programa*

- b) Año del apoyo.
- c) Monto económico entregado.
- d) Beneficiario.
- e) Municipio de origen...” (SIC)

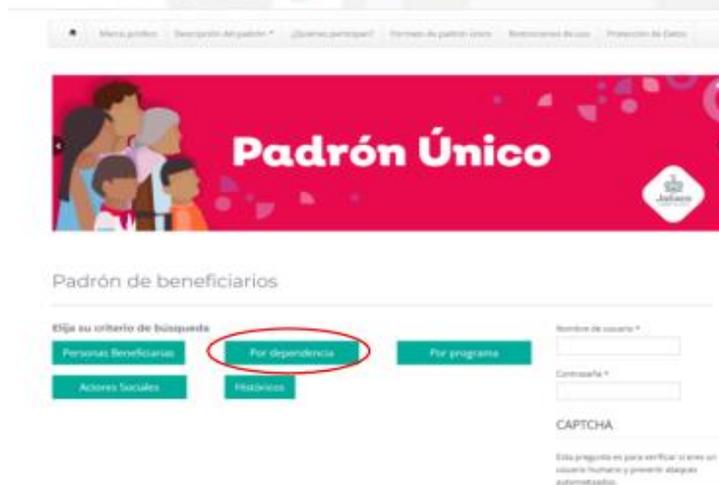
Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta manifestando medularmente lo siguiente:

**TERCERO.** Dando resolución, por parte de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se adjunta el **Oficio ET/117/2022**, rubricado por el **Lic. Luis Alberto Andrade Rivera**, Enlace de Transparencia y por la **Lic. María Aurora Fernández Guerrero**, Directora de la Consultivo, ambos de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en el cual se informa que el período comprendido del **5 de diciembre 2018 al 31 de diciembre 2021**, no se desprenden apoyos entregados del programa “**Jalisco Crece**”, puesto que este programa *inicio en el ejercicio fiscal 2022*. En relación con los **apoyos entregados** se entrega una tabla con **número de folio, objeto, beneficiario y monto otorgado**, (documento adjunto).

Los **objetivos** del programa, así como el **proceso de selección de los beneficiarios**, se encuentran en las **Reglas de Operación**, se encuentran en los numerales 5.1 y 5.2, así como la **selección de los beneficiarios** en el numeral 10 de dichas reglas, en la siguiente liga podrá consultar las reglas de Operación para el programa **Jalisco Crece**, (<https://sedeco.jalisco.gob.mx/temas-economicos/programas-de-apoyo/jalisco-crece/reglas-de-operacion>).

En cuanto los programas de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, se da respuesta con el **expediente interno UT-138/2022**, rubricado por el **Mtro. Sinohe Fernando Pelayo Padilla**, Enlace de Transparencia de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, en el cual hace mención que la información referente a los **programas** puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: ([https://misprogramas.jalisco.gob.mx/programas/panel/buscar?apoyo\\_id=&etapa\\_id=&tipo\\_recurso=&dependencia\\_id=141&clasificacion=](https://misprogramas.jalisco.gob.mx/programas/panel/buscar?apoyo_id=&etapa_id=&tipo_recurso=&dependencia_id=141&clasificacion=)), donde encontrará la información completa de los programas por año, en cuanto al **punto d)**, respecto al año 2022 aún no hay padrón de beneficiarios pues lo programas siguen en proceso y lo que va del año 2021, los puede localizar, en la siguiente liga; <https://padronunico.jalisco.gob.mx/>, donde se visualiza de esta manera:

-Deberá seleccionar: **Por dependencia.**



The screenshot shows the 'Padrón Único' search interface. At the top, there is a navigation bar with links like 'Inicio', 'Solicitud de padrón', '¿Cómo participar?', 'Formas de padrón único', 'Restricciones de uso', and 'Protección de Datos'. Below this is a banner with the text 'Padrón Único' and the Jalisco state logo. Underneath the banner, it says 'Padrón de beneficiarios'. There is a section titled 'Elige su criterio de búsqueda' with four buttons: 'Personas beneficiarias', 'Por dependencia' (circled in red), 'Por programa', and 'Admisión Social'. To the right of these buttons are input fields for 'Nombre de usuario', 'Contraseña', and a 'CAPTCHA' section with a note: 'Este programa es para verificar si eres un usuario humano y prevenir ataques automatizados.'

-Después la secretaría de su interés: **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

**Padrón de beneficiarios por dependencia**

**Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología**

El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (CECYTJAL) es promotor de la creación y consolidación de nuevos institutos de investigación y desarrollo tecnológico, fundamentados en el sector productivo, académico y social.

**Consejo Estatal de Promoción Económica**

El Consejo Estatal de Promoción Económica es un Organismo Público Dependiente del Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, que en coordinación con la misma dependencia, se encarga de promover la inversión en el Estado de Jalisco.

**Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL)**

La principal finalidad del FOJAL es otorgar una respuesta a las necesidades de acceso a crédito, capacitación y fomento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Jalisco, fomentando con esto la creación, administración y consolidación de las mismas. El compromiso del FOJAL es operar de manera eficiente, profesional y bajo un esquema de corresponsabilidad social.

**Instituto Jalisciense de la Vivienda**

Planear, promover y ejecutar obras e infraestructuras de vivienda orientadas a efectos de llevar a cabo programas de vivienda popular de interés social, a disposición de personas con la finalidad de que los habitantes del Estado que los tengan como habitación o terreno para ello, puedan adquirirlas en la forma y términos que esta ley establece.

**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

El objetivo principal de la Secretaría es promover el desarrollo agrícola, ganadero y agropecuario, así como el desarrollo agroindustrial y agroalimentario del Estado de Jalisco, promoviendo la participación organizada de los productores rurales en el planeamiento y evaluación de las estrategias y proyectos agropecuarios, mejorar la calidad de vida de la población.

**Secretaría de Cultura**

Los principios de actuación de la Secretaría son: promover y aplicar políticas culturales consistentes con las necesidades del sector de Jalisco, impulsar la desarrollo de las actividades culturales de Jalisco y el desarrollo del potencial creativo y artístico de las regiones, conservar y promover el patrimonio histórico e intangible de Jalisco, generar plataformas para la formación.

-Se visualizarán los programas, para poder ver más programas debe deslizar la barra de herramientas de forma descendente.

**Programas de la dependencia:**

**Programa apoyo en infraestructura menor para la certificación de unidades productivas frutícolas y hortícolas**

El programa entrega apoyos para infraestructura menor que fortalezca la actividad productiva y provea el acceso a la certificación de unidades productivas.

Personas Beneficiarias 2021-0  
Acuerdos Sociales 2021-0

[Ver en sistema de programas públicos](#)

**Programa de apoyo a cooperativas de la laguna Cajititlan**

Entregar apoyos económicos a los pescadores y lanchareros de la Laguna de Cajititlan que les permita mejorar sus ingresos por las actividades que realizan. Con el objetivo de disminuir los costos de operación de los pescadores de las Cooperativas Pasajeras y de Lancharos, mediante la reconversión de la actividad pesquera en la Laguna de Cajititlan que les permita generar ingresos.

Equipamiento Personas Beneficiarias 2021-0  
Mantenimiento Personas Beneficiarias 2021-0

[Ver en sistema de programas públicos](#)

**Programa de apoyo a grupos vulnerables**

Incrementar los ingresos de grupos en situación de vulnerabilidad, mediante la entrega de incentivos económicos para el desarrollo de proyectos productivos del sector primario y/o con valor agregado.

Personas Beneficiarias 2020-0

[Ver en sistema de programas públicos](#)

**Programa de apoyo a la ganadería y al sector Lechero**

El programa apoya a los productores de leche con la adquisición de infraestructura y equipo para las unidades de producción. Con el objetivo de eficientar los procesos de producción de los pequeños y medianos productores pecuarios de Jalisco, mediante la adquisición de equipamiento para las unidades de producción que incremente su rentabilidad.

Personas Beneficiarias 2021-0  
Acuerdos Sociales 2021-0

[Ver en sistema de programas públicos](#)

Lo anterior con fundamento en el artículo 87, apartados segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales señalan:

*“2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*

*3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”*

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma está incompleta, además de que me remitió a un portal donde no se encuentra la información con el desglose solicitado, por todo lo cual la respuesta resulta insatisfactoria.*

*Recurro los Puntos I y II por los siguientes motivos:*

*Sobre el Punto I, número 1.*

*Primero. Lo recurro pues la información no se entregó en formato Excel, pese a que la Ley General de Transparencia señala que debe priorizarse la entrega de información en formatos abiertos cuando se trate de bases de datos.*

*Segundo. Recurro que se omitió informar el inciso a.*

*Sobre el Punto II en su totalidad (números 1 y 2).*

*Primero. Recurro con respecto al número 1 que en ningún momento especifica qué programas consisten en la entrega de recursos, lo que permitiría realizar una búsqueda más específica en su portal de programas.*

*Segundo. Recurro sobre el Punto 2 que me remitió a un portal de programas, sin embargo, en dicho portal NO se informa cuánto dinero se le entrega a cada beneficiario; es decir, el portal remite a un Padrón Único de Beneficiarios, pero en ningún apartado se informa cuánto dinero se le entregó a cada beneficiario.*

*Por ende recurro para que este Punto 2 se informe con el desglose solicitado en la solicitud, en un archivo Excel. ...” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta que el recurso ha sido presentado de forma extemporánea y además realiza precisiones respecto de la información entregada.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Dicho lo anterior, es importante señalar que la parte recurrente se agravia únicamente por los puntos 1 inciso a) y 2 inciso c) de la solicitud de información, doliéndose además que la información no fue entregada en datos abiertos; en consecuencia se le tiene consintiendo el resto de la información entregada y que el fondo del presente medio de impugnación versará exclusivamente por los puntos de referencia.

Analizado todo lo anterior y por lo que respecta al punto 1 inciso a) de la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado a través de informe de ley, informó que el programa de referencia, empezó a operar en el año 2022 dos mil veintidós, siendo el único año del que existe información por tal situación; situación que deja sin materia el agravo presentado.

En cuanto al punto 2 inciso c) de la solicitud de información a través de su respuesta inicial el sujeto obligado proporcionó la dirección electrónica en la que podría ser consultada la información solicitada, fundando tal situación en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante lo anterior y en actos positivos, el sujeto obligado a través de su informe de ley, proporcionó de nueva cuenta la dirección electrónica en la que se encuentra publicada la información solicitada, indicando con impresiones de pantalla la manera de acceder a la información de interés, fundando de nueva cuenta en el dispositivo legal antes invocado y acreditando que la información requerida se encuentra disponible.

***Artículo 87. Acceso a Información - Medios***

(...)

*2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*

*3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

Finalmente, por lo que ve al agravio referente al formato en el que fue entregada la información, señala que la información fue entregada en el estado en el que se encuentra y fundó tal situación en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (transcrito en el párrafo que antecede), por lo que de conformidad con el artículo 4, inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se le tiene entregando la información solicitada en el formato en el que se cuenta.

**Artículo 4.** *Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:*

*(...)*

*i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;*

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, en actos positivos atendió la solicitud de información, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el

artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6574/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

**KMMR**